RESOLUCION DGCCARN AA N° 588/ 2019 Nº 197918

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROPECUARIO, DEPOSITO DE INSUMOS Y MAQUINARIAS Y POZO ARTESIANO PARA PULVERIZACION", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BODEGAS PARAGUAYAS S.A., SEÑOR MIGUEL ANGEL ROMITI, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICAD CON, PADRÓN N° 6018, UBICADO EN EL ASENTAMIENTO SUIZO KUE DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Asunción, de 22 de Abril 2019.

VISTO: El **Informe de Auditoría Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 27/2019**, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Alcides Cáceres Duarte con Reg. CTCA I-488**, del proyecto **"AGROPECUARIO, DEPOSITO DE INSUMOS Y MAQUINARIAS Y POZO ARTESIANO PARA PULVERIZACION"**, cuyo Proponente es la **Firma BODEGAS PARAGUAYAS S.A.**, y su Representante Legal es el Señor **Miguel Ángel Romiti**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón N° 6018**, ubicado en Asentamiento Suizo Kue del Distrito de Curuguaty, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. María Auxiliadora Espinosa Roth,** técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, la presente auditoría ambiental y **los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.**----------

Que, el resultado de la Auditoria, ha sido en mayor parte de conformidades ----------

Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por **Declaración N° 124/2017/16** de Fecha de 13 de enero de 2017.--------

Que, la actividad se desarrolla en una superficie de **268,0124 has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: Casco del inmueble: 0,9645 has (0,36%), Protección de cauce: 2,0213 has (0,75%), Campo natural: 6,8373 has (2,55%), Regeneración P: 19,9794 has (7,45%), Bosque de reserva: 35,9713 has (13,42%), Pastura: 62,2783 has (23,24%), Agrícola: 139,9603 has (%).--

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de **la Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma contenidos en la **Prov. N° 97/2019**, el proyecto Cumple con la Reserva de Bosque legal, Cumple con el Bosque de protección hídrica, No aplica a la franja de bosque de protección entre parcelas, No presenta cambio de uso, No afecta áreas Silvestres protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESULEVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría del cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua-aire, suelo y el medio biótico)..----------

RESOLUCION DGCCARN AA N° 588/ 2019 N° 197919

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROPECUARIO, DEPOSITO DE INSUMOS Y MAQUINARIAS Y POZO ARTESIANO PARA PULVERIZACION", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BODEGAS PARAGUAYAS S.A., SEÑOR MIGUEL ANGEL ROMITI, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICAD CON, PADRÓN N° 6018, UBICADO EN EL ASENTAMIENTO SUIZO KUE DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento** a la **Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", , Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Ley N° 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias", Ley N° 6251/2018 de prohibición en la región oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N°4241/10.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **En caso que como consecuencia** de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el Informe de Auditoría de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197918 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad N° 197919 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Diecinueve)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales